

RV: Presenta reposición Rad 05001310300820150064300

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/11/2021 11:00

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 9:50**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Presenta reposición Rad 05001310300820150064300**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 9:20 a. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Felipe Pineda <felipepineda@abogadospinedayasociados.com>; Eduardo Gaviria Isaza <egi@abogadospinedayasociados.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>; Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>; esmeralda gonzales <gesmeralda86@hotmail.com>

Asunto: Presenta reposición Rad 05001310300820150064300

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO	:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	:	2015-643
DEMANDANTES	:	ANA CATALINA CONDE ARANGO Y OTRA.
DEMANDADO	:	MARY LUZ PASCUA BERNAL Y OTROS
ASUNTO	:	PRESENTA RECURSO

Respetada señora Juez,

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ, en calidad de apoderado de la parte accionante, por medio del presente remito recurso de reposición en contra del auto notificado por estados del pasado miércoles 27 de octubre de 2021.

El presente correo se remite con copia a aquellos apoderados que informaron su dirección de correo al momento de contestar la demanda.

Cordialmente,



Pablo Andrés Valencia Ruiz.

pvr@abogadospinedayasociados.com
www.abogadospinedayasociados.com
PBX: (574) 313 13 26 - FAX: (574) 310 06 50
Cra. 43A No.16 A Sur 38 Ofc. 706 - Edificio DHL
Medellin, Colombia.

Señora
JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO : 2015-643
DEMANDANTES : ANA CATALINA CONDE ARANGO Y OTRA.
DEMANDADO : MARY LUZ PASCUA BERNAL Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada señora Juez,

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ, en calidad de apoderado de la parte accionante, me permito presentar **recurso de reposición** en contra del auto del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso la sucesión procesal del señor ANCIZAR CONDE y se impuso la carga a la parte demandante de informar los herederos de este, con fundamento en lo siguiente:

Mediante auto del 27 de octubre de 2021, el despacho judicial dispuso la sucesión procesal del señor ANCIZAR CONDE, parte demandada que ha fallecido en el trámite de la referencia, ordenando a mis representadas informar bajo la gravedad de juramento quiénes son los herederos de esta parte y aportar prueba de tal calidad, así como las direcciones de notificación de los herederos para efectos de llevar a cabo la sucesión procesal respectiva.

Pese a lo anterior, se llama la atención al despacho que, de conformidad con el Código General del Proceso, cuando fallece una de las partes, la cual ya ha constituido un abogado, la representación de la misma se continúa ejerciendo por el apoderado judicial debidamente constituido, sin que haya lugar a la vinculación necesaria de herederos, salvo que estos deseen libremente ser parte en el proceso para revocar el poder al apoderado. Lo anterior, se concluye de la lectura del artículo 76 de la mencionada normatividad que dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Así las cosas, es claro que, constituido un apoderado, pese al fallecimiento de la parte, el mismo continuará la representación de la parte fallecida hasta tanto no le sea revocado el poder por los herederos, quienes tendrá la libertad de hacerlo o de guardar silencio y en tal sentido, aceptar la representación oficiosa de sus intereses conferida en virtud de la Ley anteriormente citada.

Por lo anterior, considera el suscrito apoderado que llevar a cabo el trámite de citación y vinculación de herederos el presente trámite resulta inadecuado y dilata aun mas la duración del presente trámite, pues evidentemente, pese al fallecimiento del demandado ANCIZAR CONDE, sus intereses y el de sus herederos se ven representados a través de su apoderada legalmente constituida.

Adicionalmente, se pone de presente que la carga impuesta a mis representadas en realidad corresponde a la apoderada de la parte fallecida, pues es esta quien en la actualidad, conforme a las normas citadas, representa a la parte y ejercer el derecho de defensa de la masa sucesoral del litigante fallecido, de modo que, de existir la carga, corresponde a esta apoderada y no a la parte que represento informar los herederos que como representante del causante conoce y suministrar los datos de contacto de los mismos, así como aportar la pruebas de tal calidad.

SOLICITUD

Conforme a los argumentos expuestos, solicito al despacho revocar el auto del 27 de octubre de 2021, y en su lugar, disponer la continuación del trámite advirtiéndole que la apoderada del señor ANCIZAR CONDE llevará a cabo las labores de representación de este y de sus herederos determinados e indeterminados hasta tanto le sea revocado el poder por parte de uno de ellos.

Medellín, 02 de noviembre de 2021

Cordialmente,



PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ

C.c. 1.036.643.118

T.p. 270.018 del C. S de la J.